

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 013
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 de febrero de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	507912	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	10	07/02/2025	PARV 078	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 507912 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.: 3.1 APROBACIONES 1.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, mediante Evento No. 641046 del 17 de octubre de 2024. 2.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS y GRAVAS, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, mediante Evento No. 598100 del 18 de Julio de 2024 3.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS, RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 647926 del 01 de noviembre de 2024. 3.2 REQUERIMIENTOS

					1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de RECEBO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 078 del 24 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldad con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, para que presente por el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 078 del 24 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS, RECEBO, dado que el Formulario presentado mediante Radicado No. 20241003504612 del 28 de octubre de 2024, se encuentra mal diligenciado, toda vez que el Precio Base de Liquidación (PBL) diligenciado no corresponde para el trimestre presentado, además, se presentan los minerales de GRAVAS DE RÍO y ARENAS DE RÍO, los cuales no están autorizados en la Resolución de otorgamiento de la Autorización Temporal No. 507912, y tampoco se evidencia el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 078 del 24 de enero de 2025. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	--

obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, se observó que con Radicado No. 20231002810552 del 28 de diciembre del 2.023, la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507912**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, el Plan de Trabajos y Explotación - PTE, de la Autorización

					Temporal, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4.Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 91001 – 0 del 21 de febrero de 2024, (Evento No. 538317), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5.Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108006-0 del 14 de enero de 2025, (Evento No. 678857), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6.Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó mediante Evento No. 686763 del 29 de enero de 2025, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024, para los minerales ARENAS, GRAVAS, RECEBO, obligación que será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7.Informar que mediante Auto PARV No. 435 de 19 de julio de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 039 del 26 de julio de 2024, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8.Conminar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507912, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9.Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507912 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que es una Autorización Temporal. 10.Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 507912 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 078 del 24 de enero de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						11.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 078 del 24 de enero de 2025. 12.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OEA-11271	RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ	23	07/02/2025	PARV 079	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. OEA-11271 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 105 del 31 de enero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. OEA-11271, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 105 el 31 de enero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. OEA-11271, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 105 del 31 de enero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. OEA-11271 y de los profesionales que lo refrendan.

					ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Contrato de Concesión No. OEA-12271 a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 105 del 31 de enero de 2025 no cuenta con instrumento ambiental vigente, teniendo en cuenta que han transcurrido los dos (2) meses desde la inscripción en el Registro Minero Nacional tiempo que se estableció de vigencia para la licencia ambiental temporal, y no se. presentó información alguna respecto a las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental global o definitiva. ARTÍCULO SEXTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 29 de enero del 2025 siendo las 11:25, el contrato de concesión No. OEA-11271 no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO OCTAVO: Abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero No. OEA-12271 hasta tanto se cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. ARTÍCULO NOVENO: Remitir a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-43-101000638 expedida el 04 de octubre de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. OEA-11271 para la vigencia comprendida entre el 04 de octubre de 2024 hasta el 04 de octubre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado, al señor RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, titular del Contrato de Concesión No. OEA-11271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	508414	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	6	07/02/2025	PARV 080	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508414 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S.: 3.1 APROBACIONES 1.Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS, GRAVAS radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 598383 del 18 de julio de 2024.

2.Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de **RECEBO, ARENAS, GRAVAS** radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 648240 del 01 de noviembre de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1.Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **II trimestre del año 2024 para mineral de Recebo**, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar), toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería **el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta**, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-7174 del 17 de octubre de 2023 y de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 068 del 21 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En

					caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414 que el Formato Básico Minero anual del 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 108140-0 del 16 de enero de 2025 (evento No. 108140), será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4.Informar que, la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS, GRAVAS, RECEBO presentada mediante Evento No. 686354 del 28 de enero de 2025 en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	--

						5.Informar que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508414 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 068 del 21 de enero de 2025., se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 6.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 068 del 21 de enero de 2025. 7.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502423	CONSORCIO PAZ CARIBE	10	11/02/2025	PARV 081	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital Autorización Temporal No. 502423 se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario CONSORCIO PAZ CARIBE: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que lo solicitado mediante radicado No. 20241003575922 del 02 de diciembre de 2024, el titular presenta en el sistema de Gestión Documental -SGD, recurso de reposición contra Resolución No. VSC N° 000882 DE 2024 08 de octubre de 2024, dicho acto administrativo fue notificado el 10 de octubre de 2024, por lo que de conformidad con lo indicado en el artículo noveno de dicha providencia y el artículo 76° de la ley 1437 de 2011, en acto administrativo separado se resolverá sobre la procedencia o no de dicho mecanismo de impugnación. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502423, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 105618-0 del 26 de Noviembre de 2024 y Evento No. 657999, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502423, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 105619-0 del 26 de Noviembre de 2024 y Evento No. 658001, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

					4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 6. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502423, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 037 del 14 de enero de 2025. 8. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 502423 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 037 del 14 de enero de 2025, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que los requerimientos realizados mediante los Autos PARV No. 511 del 12 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 095 del 14 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 498 del 6 de diciembre de 2022, notificado por
--	--	--	--	--	---

						Estado Jurídico No.092 del 07 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 427 del 15 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico No.074 del 18 de diciembre de 202 y, Auto PARV No. 406 del 30 de septiembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 079 del 07 de octubre de 2022 fueron sancionados y declarado su incumplimiento mediante Resolución No. VSC N° 000882 DE 2024 08 de octubre de 2024. 10. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 430 del 18 de Julio de 2024 notificado por estado jurídico No. 038 del 19 de Julio de 2024, le fueron realizados requerimientos con fundamento en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y 227 de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. RES-210-4256 del 17 de octubre 2021, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0170-20	HERMES EUDALDO SOSSA REYES Y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE	12	11/02/2025	PARV 082	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0170-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros HERMES EUDALDO SOSSA REYES Y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017 y IV trimestre de 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y declarados en 0. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVA correspondientes a los trimestres I del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y declarados en 0. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVAS Y RECEBO correspondientes a los trimestres I del año 2020, y trimestre I, II, y III del año 2024 toda vez que se encuentran bien liquidados y declarados en 0. 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II Trimestre del 2022 para el mineral de GRAVAS y IV Trimestre del 2024 para los minerales de GRAVAS Y RECEBO, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que la Póliza de Cumplimiento No. 77486 allegada mediante evento No. 638931 del 14 de octubre de 2024, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 29 de mayo de 2024 hasta 29 de mayo de 2025, con valor asegurado de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOSPESOS M/CTE (\$368.900,00) a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, se encuentra en evaluación técnica y jurídica mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.
2. **INFORMAR** a los titulares mineros que la obligación allegada mediante evento 590738 del día 05 de julio de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.
3. **INFORMAR** a los titulares que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.
4. **RECORDAR** a los titulares mineros que se encuentran entre los términos para la presentación del Formato Básico Minero anual año 2024, junto con su plano georreferenciado en formato SHP o Geo Database a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería- hasta los 10 primeros días hábiles del mes de febrero.
5. **INFORMAR** a los titulares que respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se evidencia que el mismo no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado mediante Auto VSCM 0001 del 01 de febrero de 2023.
6. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 230 del 01 de julio de 2020, Auto PARV No.548 del 27 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 432 del 15 de diciembre de 2023, Auto VSCM 0001 del 01 de febrero de 2023, Auto PARV 300 del 31 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** a los titulares que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0170-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 045 del 16 de enero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.
8. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia

						por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 10. INFORMAR que el recurso presentado mediante radicado No. 20241003382982 de fecha de 02 de septiembre de 2024, contra la resolución GSC 000316 del 22 de agosto de 2024, se evaluará de maenra integral y en acto administrativo separado se decidirá el recurso presentado. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 045 del 16 de enero de 2025. 12. INFORMAR a la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 77486 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507281	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	7	11/02/2025	PARV 083	3.1. APROBACIONES

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507281 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: 1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003235972 del 02 de Julio de 2024. 2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003235972 del 02 de Julio de 2024. 3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, radicado en el Sistema de Gestión Documental “SGD” mediante Radicado No. 20241003235972 del 02 de Julio de 2024. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que el recurso presentado mediante radicado No. 20241003418682 del 20 de Septiembre de 2024, contra Resolución No. VSC N° 000784 del 02 de Septiembre del 2024, se resolverá integralmente en acto administrativo separado. 2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						3 INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 4 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507281, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 98639 – 0 del 08 de Julio de 2024 y Evento No. 591647, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5 CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507281, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6 INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507281 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 047 del 16 de enero de 2025, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 047 del 16 de enero de 2025. 8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO COLOMBIA S.A	20	11/02/2025	PARV 084	• 3.1 REQUERIMIENTOS • 3. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LK9-10451 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero la sociedad COBRE Y ORO COLOMBIA S.A: 1. La Póliza Minero Ambiental No. 42-44-101043906 del 3 de noviembre de 2011, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 3 de noviembre de 2011 al 02 de noviembre de 2012, y un valor amparado de \$ 1.000.000 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3.2 del concepto PARV-0487 del 30 de agosto de 2013. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad COBRE Y ORO COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 900163480-6 en calidad de beneficiario del título minero N° LK9-10451, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.769.187), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad COBRE Y ORO COLOMBIA S.A., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.769.187) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad COBRE Y ORO COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 900163480-6 en calidad de beneficiario del título minero N° LK9-10451, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$39.967.918)., más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	--

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad COBRE Y ORO COLOMBIA S.A., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$39.967.918)..) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad COBRE Y ORO COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 900163480-6 en calidad de beneficiario del título minero N° LK9-10451, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$41.807.350), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad COBRE Y ORO COLOMBIA S.A., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$41.807.350), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 de la cláusula sexta de la minuta del contrato, el cual debió de ser allegado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 385 del 30 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2013 de acuerdo al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 487 del 30 de enero de 2013. .Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	---

					contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2013 junto con su respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 0197 del 27 de febrero de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2014 de acuerdo al numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 30 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2014 junto con su respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 30 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2015 de acuerdo al numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 30 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 11. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2015 junto con su respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 337 del 07 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que
--	--	--	--	--	---

					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 12. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2016 junto con su respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 338 del 10 de julio de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 13. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2017 junto con su respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 067 del 21 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 14. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2018 junto con su respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 067 del 21 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 15. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019 junto con su respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 067 del 21 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 16. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM
--	--	--	--	--	--

					“AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, dado que no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 17. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, dado que no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos
--	--	--	--	--	--

					correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 4. Informar a la sociedad Titular que el día 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 5. Informar que el Contrato de Concesión No. LK9-10451, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LK9-10451 causadas hasta la fecha del concepto técnico PARV No. 067 del 21 de enero de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						7. Remitir al Grupo de Modificación de títulos minero la solicitud de cesión de derecho presentada por la sociedad titular COBRE Y ORO COLOMBIA S.A titular del Contrato de Concesión No.LK9-10451 cesionario MINERALES FROME SAS, radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. 67494 del 24 de febrero de 2023 (evento 411537). 8. Remitir oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar para que el citado despacho judicial se sirva brindar información del actual proceso No. 2016-00150-00 respecto de la “<i>solicitud de Restitución de tierras sobre el predio denominado "Las Tres Marías" ya que presenta una superposición Parcial con el título minero vigente. Ordenando que se suspendieran las licencias otorgadas y las que se encuentran en trámite</i>”. por tal razón, se remite copia del presente auto y del concepto técnico PARV No. 067 del 21 de enero de 2025, para lo de su competencia. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 067 del 21 de enero de 2025. 10. Informar que mediante Auto PARV No. 453 del 02 de agosto de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 041 del 13 de agosto de 2024, Auto PARV No. 034 del 09 de febrero de 2023 (notificado por Estado Jurídico No. 006 del 10 de febrero de 2023, le fue realizado <i>requerimiento bajo apremio de multa</i>, Auto PARV No. 725 de 24 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 099 del 25 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 453 del 02 de agosto de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 041 del 13 de agosto de 2024 le fue realizado <i>requerimiento bajo causal de caducidad</i> que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZABALETA	25	11/02/2025	PARV 085	3.1 REQUERIMIENTOS 3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0361-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZABALETA:

					1. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2018 teniendo en cuenta que el mineral reportado no es el que está aprobado en el PTO, de conformidad con el concepto No. 272 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 064 del 20 de enero de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					5. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el
--	--	--	--	--	---

					término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2014 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 11. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2014 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 12. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 13. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 14. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería
--	--	--	--	--	---

					el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2015 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 15. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 16. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2015 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 17. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 18. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					19. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 20. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 201669060019222 del 20 de octubre de 2016, solo allegó el comprobante de pago No. 20161013105937 de fecha 13 de octubre de 2016 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.361.216), sin el formulario correspondiente, que permitiera liquidar y evaluar el desembolso realizado, conforme al numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV-118 del 30 de abril de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 21. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 22. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					23. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que se está declarando un mineral diferente al aprobado en el PTO, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV-075 del 10 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 24. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 25. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARV No. 272 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 26. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARV No. 272 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					27. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARV No. 272 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 28. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 29. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 30. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 31. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días
--	--	--	--	--	---

					contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 32. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 33. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 34. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 35. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					36. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024 para mineral de basalto, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 4. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 para que se abstenga de explotar mineral Caliza, toda vez que en el Programa de Trabajos y Obras –PTO del Contrato de Concesión No. 0361-20, Aprobado mediante Concepto Técnico CT-0051-2010 del 12 de abril de 2010, solo está autorizada la explotación para el mineral BASALTO. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, que una vez retomen labores de explotación se debe presentar ante la Autoridad minera el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, que, se remitirá al área competente para actualizar en la Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “Anna Minería los minerales registrados en la plataforma de RUCOM, dado que, se registra Caliza y los minerales aprobados en el programa de trabajos y obras Aprobado mediante Concepto Técnico CT-0051-2010 del 12 de abril de 2010, corresponden a Basalto. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0361-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que el Contrato de Concesión No. 0361-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. para el mineral de CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES
--	--	--	--	--	---

					9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 064 del 20 de enero de 2025. 10. Informar que mediante, Auto PARV No. 087 del 19 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 20 de febrero de 2020, Auto PARV N° 367 de fecha 03 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 079 del 4 de agosto de 2021, Auto PARV No. 523 de fecha 19 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 98 del 22 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 008 de fecha 19 de enero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 002 del 27 de enero de 2023, Auto PARV No. 003 del 09 de enero de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 001 del 10 de enero de 2024, Auto PARV No. 040 del 25 de enero del 2024 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 26 de enero de 2024, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad , , Auto PARV No. 367 del 3 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 079 del 4 de agosto de 2021, Auto PARV No. 523 de fecha 19 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 98 del 22 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO	10	11/02/2025	PARV 086	3.1 REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OG2-09327 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO: 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5116225 en calidad de beneficiario del título minero N° OG2-09327, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$27.662.398) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto pago de Canon Superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$27.662.398) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por

					concepto de pago de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 072 del 22 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 3. Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, el cual debió de ser allegado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV No. 072 del 22 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 4. Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social “PSG” de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.14. del Concepto Técnico PARV No. 072 del 22 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-09327 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025.
--	--	--	--	--	--

					4. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. OG2-09327 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. OG2-09327 que, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2.021, 2.022 y 2.023, allegados a través de ANNA MINERIA, serán evaluados en la cita plataforma y los resultados de las mismas les será debidamente notificada. 6. Informar al titular del contrato de concesión No. OG2-09327 que, la información aportada a través del radicado No. 20241003009562 del 21 de marzo del 2.024 y del radicado No. 20241003009562 del 21 de marzo del 2.024, en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa por la implementación de la señalización informativa, establecido en el Auto PARV No. 153 del 18 de abril del 2.022, se ENTIENDE POR PRESENTADA y será debidamente verificada en la próxima inspección de campo. 7. Informar al titular del contrato de concesión No. OG2-09327 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023. 8. Informar al titular del contrato de concesión No. OG2-09327 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. 9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-09327 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 10. Informar al titular minero que la obligación de la póliza presentada mediante evento No 109192-0 del 31 de enero de 2025 (Evento 688338) en el Sistema de Gestión Integral de Minería, ANNA minería, será evaluado técnica y jurídicamente, y una vez se surta efecto, le será notificado en acto administrativo por separado.
--	--	--	--	--	--

						11. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. OG2-09327 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. Informar que el Contrato de Concesión No. OG2-09327 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, no cuenta con la respectiva aprobación del Programa de Trabajos y Obras y la respectiva licencia ambiental. 13. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 46-43-101000652 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 072 del 22 de enero de 2025. 15. Informar que mediante Auto PARV No. 064 del 08 de febrero del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 007 del 09 de febrero de 2024, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG4-08501	NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESES FERNANDO CORTEZ GUERRERO	15	11/02/2025	PARV 087	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OG4-08501 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en Ceros, correspondientes: al I, II y III Trimestre del 2.020, para los minerales de arenas, gravas y recebo, dado que se encuentran bien diligenciados.

					2. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en Ceros, correspondientes: al I Trimestre del 2.022, para el mineral de arena, dado que, se encuentra bien diligenciado. 3. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en Ceros, correspondientes: al II, III y IV Trimestre del 2.022, para los minerales de arenas, gravas y recebo, dado que se encuentran bien diligenciados 4. Aprobar los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías presentado en ceros, correspondientes a I, II, III y IV trimestre del 2.023, para el mineral de arena, dado que se encuentran bien diligenciados. 5. Aprobar los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías presentados en ceros, correspondientes: al I y II trimestre del 2.024, para los minerales de arenas y gravas, dado que se encuentran bien diligenciados. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030238 del 18 de enero de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 10 de enero de 2024 al 10 de enero de 2025, y un valor amparado de \$ 123.333.996 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 562751 del 29 de abril de 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501,, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N.º OG4-08501, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$159.537.692) amparando de la etapa de Explotación, en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera: Anna Minería para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 069 del 22 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con el concepto No. 272 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					3. Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería el acto administrativo mediante el cual se les otorga la licencia ambiental y así mismo para que aporten la respectiva constancia ejecutoria de la Resolución No. 0396 del 23 de agosto del 2.021, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 069 del 22 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2024, para mineral de arenas y gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo señalado en las circulares No. 005 del 01 de abril del 2.024 y No. 006 del 28 de junio del 2.024, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No.20241003501782 del 26 de octubre del 2.024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024, para mineral de arenas y gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar conforme a lo señalado en las circulares No. 005 del 01 de abril del 2.024 y No. 006 del 28 de junio del 2.024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
--	--	--	--	--	---

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, los formatos básicos mineros anuales 2.022 y 2.023, allegados a través de la plataforma de ANNA MINERIA, mediante radicado No. 66941-0 del 17 de febrero de 2023
--	--	--	--	--	--

(Evento No. 409479), y radicado No. 96836-0 del 31 de mayo del 2.024 (Evento No. 577551) respectivamente, serán evaluados en dicha plataforma, y el resultado de dichas evaluaciones será debidamente notificadas.

5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, conforme a los inconvenientes reportados para las correcciones de los Formatos básicos mineros Anual 2.020 y 2.021, soliciten a través del correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, la habilitación en la plataforma de ANNA MINERIA para proceder con las respectivas correcciones.

6. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, en cuanto a los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, si bien se establecía anteriormente que, se harían en la plataforma tecnológica SI. MINERO, la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez la autoridad minera informará la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. Así mismo que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada.

7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "*Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...)* La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

8. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras aprobado bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deberá presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información deber ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

						9. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. 10. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. OG4-08501 que, la información allegada mediante radicado No. 20249060431542 del 17 de julio del 2.024, referente al Plan de Gestion Social, está proceso de revisión y cuando se realice la respectiva evaluación se les comunicará mediante actos administrativo el resultado de la misma. 11. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. OG4-08501 causadas hasta la fecha, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 12. Informar que el Contrato de Concesión No. OG4-08501 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de los minerales de ARENAS Y GRAVAS, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. PARV No. 069 del 22 de enero de 2025. 14. Informar que mediante del Auto PARV No. 061 del 06 de febrero del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 006 del 07 de febrero de 2024, Auto PARV No. 295 del 30 de mayo del 2.024 notificado mediante estado No. 033 del 12 de junio del 2.024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LLL-09241	CASAGRANDE RESOURCES S.A.S	14	11/02/2025	PARV 088	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LLL-09421 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CASAGRANDE RESOURCES S.A.S.: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM

					“AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue 16 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos
--	--	--	--	--	--

					correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LLL-09421 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 4. INFORMAR a la sociedad Titular que el día 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LLL-09421 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.
--	--	--	--	--	--

						6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LLL-09421 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. LLL-09421 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 073 del 22 de enero de 2025. 9. Informar que mediante del Auto PARV No. 207 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, Auto PARV No.080 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.017 de febrero de 2021, Auto PARV No. 520 del 03 de septiembre de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 046 del 09 de septiembre de 2024, le fueron realizado requerimiento bajo causal de caducidad, Auto PARV No. 207 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, Auto PARV No. 693 del 17 de noviembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 096 del 18 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 520 del 03 de septiembre de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 046 del 09 de septiembre de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTURA SAMERICA LTDA	11	11/02/2025	PARV 089	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KCP-09351 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre 2024 (Gravas y Recebo), toda vez que el mismo fue presentado en cero (0). 2. Aprobar el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre 2024 (Gravas y Recebo), toda vez que el mismo fue presentado en cero (0). 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 102549 de 24/SEP/2024 11:14:54 (evento: 627725) el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 102550 de 24/SEP/2024 11:16:52 (evento: 627728) el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, que una vez inicien labores de explotación se debe presentar ante la Autoridad minera el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 7. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 103416 del Fecha y hora: 08/OCT/2024 14:32:18 (Evento No. 635592), se presentó electrónicamente la póliza minero ambiental No. 46-43-101000639 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia desde 03 de octubre /2024 hasta el 03 de octubre del 2025 un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), la cual está debidamente firmada por el tomador y presentan comprobante de pago con Referencia 232748, la cual será objeto de evaluación en la herramienta dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificado mediante acto jurídico.
--	--	--	--	--	---

					8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, que se considera presentada la información radicada bajo el No. 20241003424892 del 24 de septiembre de 2024, respecto a lo establecido en <i>Auto PARV No. 527 de 22 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 079 de 26 de diciembre de 2023</i>, el cual será verificado y en próximo acto administrativo le será notificado. 9. RECORDAR al titular minero, e acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KCP-09351causadas hasta la fecha del concepto técnico PARV No. 075 del 23 de enero de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 11. Informar que el Contrato de Concesión No. KCP-09351 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 075 del 23 de enero de 2025. 13. Informar que mediante Auto PARV No. 084 del 17 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 021 de 19 de febrero de 2020, Auto PARV 346 del 23 de julio del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 074 del 26 de julio de 2021, Auto No. AUT-906-44 del 6 de agosto del 2021, notificado por Estado Jurídico No. 081 de 09 de agosto de 2021, Auto PARV 483 de fecha 25 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 090 de 29 de noviembre de 2022,Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, Auto PARV No. 056 del 06 de febrero del 2024 notificado por estado jurídico No. 006 del 07 de febrero del 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	PHR-11321	SANDRA ROCIO JIMENEZ MEDEZ, OTONIEL MOLINA VARGAS, SOSIN S.A.S	8	30/01/2025	AUT-230-77	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores OTONIEL MOLINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.567.227 y SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 68.289.812, en calidad de

					titulares mineros del Contrato de Concesión No. PHR-11321, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Certificado REDAM de la señora LAURA CRISTINA SOLANO SOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1090469665, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria SOSIN S.A.S con Nit. 901237651. 2. Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, “ Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”. Entre ellos los siguientes: • Se le debe requerir al solicitante que allegue: certificación firmada por contador público quien suscribe los estados financieros allegados de las vigencias fiscales 2023-2022; Estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2021; acompañados de sus notas contables y la certificación del contador publico que los suscribe, del cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT. 901.237.651. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deber# aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015. • Se le debe requerir al solicitante que allegue la matricula profesional del contador público que suscriba los estados financieros requeridos de las vigencias fiscales 2022-2021, del cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651. • Se le debe requerir al solicitante que allegue certificado de la junta central de contadores del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651. • Se le debe requerir al solicitante que allegue la declaración de renta de la vigencia 2022, del cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237. 651.Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá# aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud. • Se le debe requerir al solicitante que allegue los extractos bancarios del cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651, de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023. • En el evento que el cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá# acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá# usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas
--	--	--	--	--	---

por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá# requerir a los solicitantes que alleguen los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para el cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

- En el evento que el cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá# acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá# satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá# contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará#, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá# requerir a los solicitantes que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para el cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.
- Todo lo anterior deberá# ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si el cesionario SOSIN S.A.S, identificado con NIT.901.237.651, cumple con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modifico# parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado AnnA Minería No. 103428-0 del 08 de octubre de 2024, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores OTONIEL MOLINA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.567.227 y SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.289.812, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. PHR-11321, y a la sociedad SOSIN S.A.S con Nit. 901.237.651-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 51 de 51

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de febrero de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR